

DELEGACION DE HACIENDA

Boletín Oficial



IMPUESTO DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

sucedido en algunos puntos, irrogándose grandes perjuicios á los intereses del Estado.

los desertores de Marina cuyos nombres y demás señas personales se dicen á continuacion.

de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'710 milímetros, pelo rubio, cejas rubias, frente regular, ojos garzos, boca regular, barba poca, color sano.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre).

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos expresados. Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de las autoridades de la misma.

En su consecuencia, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, fuerza del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias oportunas al objeto indicado, poniendo á mi disposicion dichos sujetos si fueren habidos.

Pedro Murga, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de Nicolás y de Josefa, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'715 milímetros, pelo castaño, cejas id., frente espaciosa, ojos garzos, nariz regular, boca id., barba creciente, color sano.

Santander 24 de Diciembre de 1891.

Santander 22 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

Antonio Baxtán y Goñi.

ORDEN PÚBLICO

Filiaciones.

Circular núm. 262.

Dispuesto por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, la busca y captura del paisano Higinio Tomis Lopez, cuyas señas personales se expresan á continuacion, el cual está acusado del delito de falsificacion de documentos militares, he acordado prevenir á todas las Autoridades de esta provincia, sujetas á mi jurisdiccion, practiquen activas diligencias á fin de averiguar el paradero de referido sujeto, poniéndolo á mi disposicion con las mayores seguridades, en caso de ser habido.

Bartolomé Simó Montanet, natural de Valver, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Maria, edad 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba clara; señas particulares, picado de viruelas.

Vicente Valera Cadaveira, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de Maria, de oficio pescador, edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, color bueno.

Santander 22 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

Señas.

Edad 28 años, estatura regular, ojos castaños, pelo id., frente regular, nariz id., boca id., color triguero, barba poblada.

José Acha Alvizuri Amallorieta, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan y de Teresa, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'630 milímetros, pelo rubio, cejas id., frente regular, ojos azules, nariz regular, boca id., barba id., color bueno.

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE SANTANDER

Subastas.

El dia 28 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provision de efectos de correaje, equipo y cama, que por el término de un año pueda necesitar la misma.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos que han de servir para la contratacion de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel, oficinas de las demás Comandancias é Inspeccion general del cuerpo.

Santander 28 de Diciembre de 1891.
—El Comandante Jefe, Cayetano Hernandez.

Circular número 263.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se ordena la busca y captura de

Juan Talaverón Perez, estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno.

Claudio Ierns Lladó, natural de San Martin de Provencals, provincia de Barcelona, hijo de Jerónimo y de Cecilia, de oficio marinero, edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba saliente, color sano.

Antonio Ortiz Fernandez, natural de Competas, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Trinidad, de oficio jornalero, edad 21 años, estatura 1'635 milímetros, pelo castaño, cejas id., frente regular, ojos melados, nariz regular, boca id., barba poca, color triguero.

José Urretarizcaya Barrenechea, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de Manuel y de Dolores,

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1891-92

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúan el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegacion de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotacion, en cuya relacion se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que debe abonar en el referido segundo trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotacion, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentacion de las relaciones de productos que los mismos mineros tienen la obligacion de presentar en los diez primeros dias del mes de Enero próximo en la Delegacion de mi cargo.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA	CLASE DEL MINERAL.	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abono durante el segundo trimestre de 1891-92.	
			A cada mina. Pesetas Cts.	A cada minero. Pesetas. Cts.
Real Compañía Asturiana.	Que será	Zinc.	220 »	
La misma	Demasia á Que será	Idem.	88 »	
La misma	Rentería	Idem.	986 »	
La misma	Demasia á Rentería	Plomo	240 »	
La misma	San Roque	Zinc.	264 »	
La misma	Demasia á San Roque	Idem.	376 20	
La misma	San Tiburcio	Idem.	176 »	
La misma	Teresa	Idem.	818 40	
La misma	Paula	Idem.	401 20	4 168 76
La misma	Juana	Idem.	68 »	
La misma	Buenita	Idem.	17 »	
La misma	Sinfonosa	Idem.	68 »	
La misma	Magdalena	Idem.	27 76	
La misma	San Bartolomé	Idem.	13 60	
La misma	San Roque	Idem.	272 »	
La misma	Clara	Idem.	17 »	
La misma	Angel	Idem.	115 80	
Sociedad Providencia	Encavada	Calamina	40 »	
La misma	Segura	Zinc.	28 »	108
La misma	Inagotable	Calamino	40 »	
La misma	Punta del Clavo	Zinc.	72 »	
La misma	Paciencia	Calamina	80 »	
La misma	Encavada	Idem.	60 »	
La misma	Segura	Idem.	16 »	
La misma	Inagotable	Idem.	21 »	344 20
La misma	Punta del Clavo	Idem.	12 »	
La misma	Almanzora	Zinc.	28 »	
La misma	Almanzora	Idem.	43 20	
La misma	Aurora	Idem.	9 »	
La misma	Cefeolina	Hierro	1.350 »	1.350
Compañía Minera de Setares	Carmelina	Idem.	50 40	
Sociedad La Paulina	Francisca	Idem.	57 »	
La misma	Desengaño	Idem.	82 50	466 20
La misma	Nueva Trinidad	Idem.	16 80	
La misma	Neta	Idem.	259 50	
Sres. Harrison y Turner	Eureka número 4	Idem.	34 20	34 20
D. Telesforo Fernandez Castañeda	Luisiana	Carbon.	57 »	57
Rufino Incera	Cualquier cosa	Hierro.	16 80	16 80

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA	CLASE DEL MINERAL	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abonadura en el segundo trimestre de 1891-92.	
			A cada mina. Pesetas. Cts.	A cada minero. Pesetas Cts.
D. Rufino Incera	Dolores	Hierro.	10 20	10 20
Sociedad Esperanza	Atravimiento	Zinc	170 »	
La misma	Superior	Idem.	8 »	254
La misma	Rosario	Idem.	60 »	
La misma	Rosa	Idem.	16 »	
Sociedad Fábrica de Mieres	Tres Pupilos	Calamina	6 »	
La misma	Maximina	Idem.	24 »	39
La misma	Pepita	Idem.	3 60	
La misma	Escombrera 2.ª	Idem.	5 40	
D. Jaime Pontifer	Ruiseñor	Idem.	17 60	17 60
Juan Bylei Davies	Anita	Hierro.	750 »	
El mismo	Trinidad	Idem.	9 50	879 50
El mismo	Provision	Idem.	95 »	
El mismo	Menuda	Idem.	25 »	
The Cantabrian Copper Mines	Clarita	Cobre	20 »	20
TOTAL.				7 765 46

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que el que en el plazo marcado no presente las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administracion de Contribuciones, con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les han impuesto, para lo cual se han tenido en cuenta las relaciones exhibidas en los trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los antecedentes y datos que se han considerado precisos. Al propio tiempo se hace saber tambien á todos los mineros de la provincia que aunque no hayan obtenido productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 23 de Diciembre de 1891.

El Delegado de Hacienda,

R. GUIJARRO.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

CIRCULAR

Varias son las quejas que ha recibido esta Junta provincial denunciando á algunos Maestros y Maestras que despues de tomar posesion de sus escuelas abandonan el pueblo dejando al frente de aquellas sustitutos, sin título profesional la mayor parte de las veces y que por tanto carecen casi siempre de las condiciones de aptitud y competencia necesarias para desempeñar debidamente las delicadas funciones del Magisterio.

Los perjuicios que con tal motivo se irrojan á la enseñanza son incalculables; y por consiguiente esta Corporacion que es la encargada en primer término de velar por los intereses de aquella, creería faltar á su deber si por su parte no adoptase las medidas necesarias para hacer que cesen tan lamentables abusos.

Pero en valde serán cuantos esfuerzos haga para conseguirlo, si las Juntas locales no cooperan á la realizacion de los propósitos que animan á esta provincial. Ellas son, en efecto, las que por virtud de la inmediata vigilancia que ejercen sobre los Maestros de sus respectivos distritos, deben tener primero conocimiento de estas ausencias y ciertamente que sin su aquiescencia tácita ó expresa no se darian tantos y tan repetidos casos de abandono de destino como las quejas recibidas revelan.

Necesario cree, pues, esta Junta excitar el celo de esa local de su digna presidencia, para que en lo sucesivo cuide muy especialmente de que todos los Maestros y Maestras del distrito estén al frente de sus respectivas escuelas, dando conocimiento á

esta Corporacion de los que se ausenten de su pueblo, como no sea en uso de licencia.

Sin perjuicio de esto, y con el fin de que esta Corporacion pueda saber á que atenerse sobre el particular, cuidará usted como Presidente de esa Junta local de dar cuenta dentro de los diez primeros dias del mes de Enero próximo, de si se han reanudado las clases y si se hallan al frente de las escuelas los Maestros respectivos.

Por último, como en el caso de que las Juntas locales no cumplan con lo anteriormente prevenido, aparte de la desobediencia que esto implica, se hacen responsables de los perjuicios que á la enseñanza se irrojan, esta Corporacion debe prevenirlos que está dispuesto á exigir tanto á los señores Alcaldes Presidentes como á los individuos que las componen la responsabilidad á que haya lugar.

Santander 26 de Diciembre de 1891.
—El Gobernador Presidente, Antonio Baztán y Goñi.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de.....

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Canje de

Papel timbrado.
Idem oficio Tribunales.
Idem venta pública.

Idem Pagarés de Bienes Nacionales.
Idem Pagos al Estado.
Timbres móviles de las doce clases.
Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Debiendo retirarse de la circulacion el dia 31 del corriente mes los efectos timbrados que arriba se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expedirse en 1.º de Enero próximo, esta Direccion general ha acordado que para el surtido, operaciones de canje y devolucion á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.º Los Administradores de Contribuciones dispondrán lo necesario para que, con la anticipacion debida, se encuentren abastecidas todas las expendedorías de la provincia de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el dia 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.º Igualmente designarán en las capitales, de acuerdo con los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la expendedoría ó expendedorías en donde deban efectuarse las operaciones de canje. En las Administraciones Subalternas de Hacienda y en los demás pueblos se efectuará el canje en las que designe el Administrador del partido, de acuerdo con el Subalterno de la referida Compañía. El cambio deberá efectuarse todos los dias, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposicion á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena, de diez á tres de la tarde, menos los dias festivos.

3.º Se admitirán al canje, dentro

del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulacion, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que, á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificacion ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Contribuciones podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista, segun marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda.

4.º En los pliegos de papel timbrado y de oficio venta pública, de Pagarés de Bienes Nacionales y de Pagos al Estado que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

5.º Los timbres móviles y especiales móviles que sean fraccion de pliego se presentarán al canje, con distincion de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de su caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que habrá de exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á medios pliegos de papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

6.º Quedan exceptuados de las

formalidades de la firma y exhibición de la cédula personal los efectos que se presenten en la Tercena de Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, dando en este último caso conocimiento en el acto al Administrador de Contribuciones para que adopte las medidas que correspondan.

7.º El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en las expendedorías situadas fuera de los puntos de donde se surten, será canjeado en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los Administradores de Contribuciones, según las distancias de cada punto. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán canjearlos precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establece para el público.

8.º Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canjes se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

9.º El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razón por la cual no se admitirá al cambio, después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

10.º Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado, de Pagos y Pagarés sobrantes se estampe el sello de la Administración de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica del Timbre, y en el canjeado el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del encargado de la referida expendedoría. Cuando se trate de timbres y éstos procedan del sobrante, se estampará al dorso de los pliegos el sello de la Administración de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda. En los que procedan del canje se estampará también al dorso de los pliegos el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto el nombre de la localidad, firmando y rubricando el encargado de dicha expendedoría.

11.º En los días 29 y 30 del corriente mes formarán los Depositarios-Pagadores, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

12.º El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día, precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Depositario-Pagador y un Oficial de la Administración que actúe como Secretario en las capitales de provincia, y en las Subalternas de Hacienda ante el Administrador,

Interventor, Alcalde y Secretario de la localidad respectiva.

13.º Concluido el recuento, y con asistencia de las personas citadas en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que exista sin el precinto de la Fábrica. Dichos paquetes, serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo, en la que se expresará la Depositaria ó Subalterna de que procedan, la cantidad de efectos que contenga el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, autorizando con su firma esta nota los asistentes al acto, y consignándolo en las copias de las actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

14.º Los Administradores Subalternos de Hacienda devolverán á los de Contribuciones, dentro de los ocho primeros días de Enero próximo, los efectos que resulten en su poder, acompañados de facturas por duplicado, en las que se hagan constar las numeraciones de los que las contengan, quedando una de aquellas en la Administración de Contribuciones, cuyo Jefe decretará en la otra el *admitase* por el Depositario-Pagador.

Antes del día 15 del mes de Febrero, y con iguales formalidades, devolverán los precitados Subalternos de Hacienda, á las Administraciones de Contribuciones, los efectos procedentes del canje de las expendedorías.

15.º Cuanto se refiere á las Administraciones Subalternas de Hacienda se entenderá aplicable á las de partido, así como á las de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en los puntos donde éstas continúen funcionando por no haber sido aún establecidas las de partido, según se acordó por Real orden comunicada á dicha Compañía en 27 de Octubre último.

16.º Los Delegados de Hacienda impondrán, en uso de sus atribuciones, las correcciones disciplinarias que consideren procedentes á los Administradores Subalternos que dejando remitir el sobrante y canje dentro de los plazos establecidos, limitándose, respecto de las Subalternas de la Compañía, á poner el hecho en conocimiento de este Centro directivo y en el del representante de la Compañía de la provincia.

17.º Presentados los efectos de sobrante y canje por los Administradores Subalternos de Hacienda en la forma referida, podrán los Depositarios-Pagadores romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, haciendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia, si la hubiere, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

18.º Una vez en poder de los Depositarios-Pagadores todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, los cuales remitirán las Administraciones de Contribuciones, precintado conveniente, á la Fábrica Nacional del ramo antes del día 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del canje, acompañando facturas duplicadas, en las que se hará constar la numeración de los efectos que se devuelvan.

En igual forma y con idénticos requisitos se enviarán á la Fábrica durante el mes de Febrero los efectos

que procedan del canje, así como las Letras de cambio y Pagarés de Comercio inutilizados que obren en los almacenes por consecuencia de canjes efectuados; y si al recibirse en la Fábrica los efectos de que se trata se anotase en los documentos que han de acompañarlos la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan, á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos originados por la remisión de los efectos ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos serán de cuenta y riesgo del Depositario-Pagador de la respectiva provincia, el que además incurrirá en la responsabilidad que estime conveniente el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á quien se dará parte por este Centro directivo.

19.º El sobrante de la Tercena de Madrid se devolverá en los mismos términos el de las Depositarias de las capitales.

20.º La Administración de Contribuciones que no devuelva á la Fábrica del Timbre los efectos caducados para la venta dentro de los plazos establecidos, según procedan del sobrante ó del canje, incurrirá en la multa de 50 pesetas, con la cual queda conminada.

21.º Si en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultasen ilegítimos alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó al canje, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de justicia. Si no fuese posible conocer la persona ó expendedoría que presentó los efectos, se procederá contra la que los admitió; y si esta no hubiese estampado el sello ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado contra el Administrador Subalterno de Hacienda ó Depositario Pagador, según corresponda.

Se considerarán como no recibidas las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á otros útiles, y su importe se exigirá de la Subalterna ó Depositaria de que procedan.

22.º Los Depositarios Pagadores podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona á quien autorizan con tal objeto, y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que debe concurrir á presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán más derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento; estas dos circunstancias, y la de hallarse los bultos precintados ó no, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no concurriese después del aviso que le pase la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

23.º Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó no con los correspondientes precintos y si el peso de estos resulta conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de menos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que

al efecto ha de extender la referida Fábrica.

24.º Los Administradores de Contribuciones remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero próximo, á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado copia del acta general de recuento de los efectos timbrados que resultaren sobrantes en 31 del actual, expresando en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando las numeraciones de los que las contengan, sin cuyo requisito serán devueltos para su rectificación, exigiéndose la responsabilidad que se considere procedente.

Para que los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al efecto, este Centro directivo espera que V. S. adoptará, en armonía con las disposiciones anteriores, las que conceptúe indispensables, tanto en la parte relativa á las operaciones de sobrante, cuanto en las que se relacionen con el canje, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del *Boletín oficial*, lo que al mismo interesa respecto á canje, forma de efectuarlo, plazo improrrogable que para ello se fija y expendedorías donde debe realizarse.

Dictará V. S. asimismo las órdenes más enérgicas al objeto de conseguir que el importe de las diferencias de menos que se observen en el recuento, tanto de la Depositaria cuanto de las Subalternas, se ingrese desde luego en concepto de faltas reintegrables instruyéndose en otro caso el oportuno expediente y dando cuenta á esta oficina general.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 23 de Diciembre de 1891.
—P. O., Castor Aragón.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento se provea por concurso la plaza de portero del nuevo matadero, dotada con el haber anual de 730 pesetas, la Alcaldía lo hace público para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría municipal hasta el día 31 del corriente mes.

Santander 26 de Diciembre de 1891.
—José Zumelzu de Aja.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, e Reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.